

AUTO N° 2068

**POR EL CUAL:
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No.
2014711118-7342**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 del 17 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.
2. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
3. Que con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, en sus artículos 7 y 8, se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.
4. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
5. Que el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C. emitió sentencia condenatoria de fecha 28 de enero de 2011, confirmada por la sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., de fecha 7 de septiembre de 2011, en la cual impuso el pago de una multa por valor de 2.300 SMLMV equivalentes a Setecientos Diez Millones Setecientos Mil Pesos (\$710.700.000 Mc/te), a cargo del Señor JOSE MAURICIO JIMENEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 74811093 de Maní-Casanare, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-

Fondo para la Reparación a las Víctimas.

6. Que mediante Auto 871 de Cumplimiento de Requisitos se da inicio a la gestión de cobro persuasivo, con radicado No. 20141120123143 tal y como reposa en el expediente.
7. Que con el propósito de ubicar al deudor, se consultó el Sistema Integral de Información de la Protección Social RUAF (*Registro único de afiliados*) y la *Base de Datos única de afiliados* BDUA del Fondo de Solidaridad y Garantía- FOSYGA, los cuales arrojaron que el Señor JOSE MAURICIO JIMENEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 74811093 de Maní -Casanare está afiliado al sistema de seguridad social desde el 31/08/2012 y no registra afiliado al sistema de riesgos laborales, ni cajas de compensación y tampoco a programas de asistencia social.
8. La sentencia condenatoria ejecutoriada, contiene una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.
9. Que según constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, la mencionada sentencia condenatoria quedó en firme el día 11 de septiembre de 2013, razón por la cual, esta obligación es clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.
10. Que de conformidad con los artículos 17 de la Resolución 0603 del 17 de junio de 2013 "*Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas*", la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a sesenta (60) días, y en el presente caso se observa que dicho plazo se encuentra vencido. Una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura se registra a la fecha orden de captura, como lo ordenó el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., razón por la cual es procedente librar mandamiento de pago.
11. Que de conformidad con la norma mencionada en el numeral anterior y de acuerdo a los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra del Señor JOSE MAURICIO JIMENEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 74811093 de Maní -Casanare, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de del Señor JOSE MAURICIO JIMENEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 74811093 de Maní -Casanare a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Setecientos Diez Millones Setecientos Mil Pesos (\$710.700.000 Mc/te) más los intereses moratorios causados sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor LEONARDO FABIAN CARREÑO BUENO o a su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO DONOSO RINCON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Juliana Cuervo
Revisó: Claudia Aristizabal

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

